RESOLUCION N° 000028 DEL 27/05/2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 000142 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE 2019 QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO".

El secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y conforme a los Artículos 850 del Estatuto Tributario, articulo 11 y 16 del Decreto 2.277 de 2.012, y los artículos 94,356,357,233,280, 281 Ordenanza 11 del 2000 (Estatuto de Renta del Departamento de Bolívar)

ANTECEDENTES.

En la parte motiva y resolutiva de la Resolución 000142 de fecha 6 de diciembre de 2019 que resuelve una solicitud de devolución por pago de lo no debido. Por error involuntario en el momento de transcripción en el sistema Administrativo de Gestión Tributaria **(SAIGT WEB),** se relacionó como contribuyente al señor **JUAN MANUEL BUELVAS DÍAZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 73.161.807, en condición de representante legal de **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA, SIGLA TELECARIBE**; siendo que el contribuyente correcto es el **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA, NIT 8901169650.** Quien registra como contribuyente en el recibo oficial 10226042415 de fecha 22 de agosto del 2019.

CONSIDERACIONES.

El artículo 45 de la ley 1437 de 2.011, dispone ***"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (Negrilla y sub rayado fuera del texto).

La naturaleza jurídica de un acto administrativo de carácter aclaratorio, implica, entre otros asuntos, que sus efectos son de carácter retroactivo, puesto que se refiere a otro acto que le precede en el tiempo.

Una vez evidenciado el yerro meramente formal enunciado en el ítem de antecedentes del presente instrumento. En virtud del principio de *eficacia* consagrado en el artículo 3º numeral 11 de la ley 1437 de 2.011[1], se encuentra viable proceder a su aclaración.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

[1] **Ley 1.437 de 2.011. Artículo 3. Principios. Numeral 11** "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Resuelve

Artículo primero: Modifíquese el artículo primero de la resolución N° 000142 de fecha 6 de diciembre 2019 el cual quedara a así:

Artículo primero: Ordenar la devolución de los dineros pagados por el contribuyente **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA, NIT. 8901169650.**

Artículo segundo: Notifíquese personalmente o por correo, de la presente resolución al señor JUAN MANUEL BUELVAS DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía 73.161.807, en calidad de representante legal de la empresa CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA, NIT. 8901169650.

ARTICULO TERCERO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notificase y Cúmplase

CARLOS JOSÉ POLANCO
SECRETARIO DE HACIENDA.